MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO No. N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026."

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 de Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del (18) de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Supervisora del Contrato N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 de 2026**,** presentó y allegó a la Oficina de Contratación el día 16 de junio de 2026, solicitud de modificación, dentro del cual se presenta justificación, a saber:

" (…)

*Se requiere **MODIFICACIÓN** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:*

1. *El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS,** identificada con **NIT. 804006936-2,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.500.992 de Bogotá D.C,** quien obra en calidad de Gerente, suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026**, cuyo objeto contractual es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026.**".*

2. *Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026 y un valor total de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.556.394.754) /MCTE.***

3. *Que el primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026) se suscribió acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026** teniendo como fecha de inicio el 01/04/2026 y fecha de terminación el 31/12/2026**.***

4. *Que, la Resolución 100 del 17 de enero de 2024, y la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 en su Artículo 16, Plazo para contratar. "La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".*

5. *Que atendiendo a las Disposiciones relativas a los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas*

– PIC contempladas en el Artículo 20 de la Resolución 1597 de 2025 Ministerio de Salud y Protección Social.

"Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. *Son gastos de la subcuenta de salud pública Colectiva, los siguientes:*

20.1. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias en salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la sustituya o modifique. Incluye, los procesos transversales de Gestión de la Salud Pública definidos en el título II, capítulo I de la presente resolución.

20.2.La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la entidad territorial del orden departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus.

En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP. las entidades territoriales de todos los órdenes destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participacion del Sistema General de Participaciones SGP		
Territorios	**Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas**	**Gestión de la Salud Pública - Procesos relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y Distritos	30 - 50 %	50 - 70 %
Municipios categoria especial 1,2 o 3	40 - 60 %	40 - 60 %
Municipios categoria 4,5 y 6	60 - 70 %	30 - 40 %

Parágrafo. El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar, en todo caso no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, La justificación técnica y financiera da su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

6. *Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló el cumplimiento y ejecución de la actividad; "Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca" en las siguientes instituciones educativas; "Instituto José Antonio Galán SEDE A - Colegio Técnico Microempresarial el Carmen SEDE A - Colegio Gonzalo Jiménez Navas SEDE C", para dar cumplimiento a los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud 2024-2027, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y sus respectivas intervenciones, sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y el Análisis Situacional de Salud del municipio de Floridablanca, se hace necesario, MODIFICAR una de las instituciones planteadas (COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS SEDE C) por la manifestación del no interés en la actividad de la misma y REEMPLAZAR por el INSTITUTO TECNICO LA CUMBRE en aras de fortalecer y dar continuidad en el Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes en la comunidad de Floridablanca.*

7. *Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló el cumplimiento y ejecución de la actividad; "Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca" y se estableció para su cumplimiento una programación de 54 acciones con distribución trimestral de la siguiente manera*

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES				
I	***II***	***III***	***IV***	***TOTAL***
0	*20*	*20*	*14*	***54***

No obstante, y en atención a la modificación del microterritorio señalada en el numeral precedente, se hace necesario ajustar la programación de la referida actividad, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento, así:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES				
I	***II***	***III***	***IV***	***TOTAL***
0	*14*	*26*	*14*	***54***

8. *En la actualidad el* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026*** *está vigente".*

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO No. N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026."

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

En el presente caso, con la modificación a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtirse, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los limites cuantitativos, no se realizará adición del contrato, cualitativamente la modificación no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en la presente modificación.

6. FORMA DE PAGO

No aplica en la presente modificación.

7. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

La **MODIFICACIÓN** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026** consiste en:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

MODIFICAR el anexo técnico del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9256272, en lo relacionado al micro territorio a impactar y la programación, de la actividad que se detalla a continuación, la cual quedará así:

Eje estratégico: Eje 4. Atención Primaria en Salud

Meta producto: Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes en la comunidad de Floridablanca

Línea operativa: L3. Cuidado de la salud en el territorio

Estrategia en salud pública (nombre): Promoción y Gestión del riesgo

Intervención: Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca

Tecnología: 3. Educación para la Salud

Talento humano del EBS responsable de la actividad: Profesional Enfermería, Profesional Psicología, Profesional Nutrición, Educador Físico

Territorio: T31 MT 91-92-93, T60 MT 178-179-180 y T61 MT 181-182-183,T63 MT 189

Microterritorio – Código: T31,T60,T61,T63

Microterritorio – Nombre (lugar de ejecución): Instituto José Antonio Galán, Colegio Técnico Microempresarial el Carmen, Instituto Técnico la Cumbre

Entorno: 2. Educativo

Población sujeto: Estudiantes y educadores

Población a cubrir: NA

Adecuaciones o adaptaciones sociocultares enfoque diferencial (impacta poblacion vulnerable):SI

Unidad de medida: SESIONES

Cantidad:54

Programación de actividades: I: 0 - II: 14 - III:26 - IV: 14

CUPS: I11412 EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA ADOPCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE

8. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

No aplica en la presente modificación.

9. GARANTÍAS

No aplica en la presente modificación.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO No. N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026"**, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2023), y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS, identificada con NIT. 804006936-2.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el día 19 de junio de 2026.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente modificatorio en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación

Revisó aspectos jurídicos sobre el límite del valor adicionar: Ruben Dario Rojas Herrera– Abogado Contratista – Oficina de Contratación